



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez la presente demanda, la cual se encuentra pendiente de estudio de admisibilidad. Provea.

YAMIL MENDOZA ARANA
Secretario

Siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL
DEMANDANTES	ÁLVARO JOSÉ SOTO GALVÁN -CC.78.751.172
DEMANDADOS	-ROBINSON JOSÉ PÉREZ VÁSQUEZ -CC. 9.311.734 -NÉSTOR ALFONSO OVIEDO CUADRADO -CC. 78.078.620 -WALTER JEAN BORJA LLOREDA -CC.10.766.226
RADICADO	23001 31 03 003 2022 00041 00
ASUNTO	MANDAMIENTO DE PAGO
PROVIDENCIA N°	(14)

A Despacho la demanda en referencia, para resolver si se libra el mandamiento de pago deprecado.

Previo a su revisión, el Despacho procede a verificar en la Plataforma SIRNA la vigencia de la tarjeta profesional del apoderado de la ejecutante; donde se pudo evidenciar que se encuentra en estado VIGENTE y el correo indicado en la demanda (joseluisscaraballocastro@gmail.com) se encuentra registrado en dicha plataforma, conforme lo ordena el Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril 2020, Artículo 6º y ss., en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

CARABALLO CASTRO	JOSE LUIS	CÉDULA DE CIUDADANÍA	10766883	520708	VIGENTE	-	JOSELUISCARABALLOCASTRO@GMAIL.COM
APELLIDOS	NOMBRES	TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO

Verificada la demanda, encuentra el Despacho que esta reúne los requisitos exigidos por la ley, y con ella se presentó documento que presta mérito ejecutivo (LETRA DE CAMBIO), ya que en ella hay una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma liquida de dinero a favor de la ejecutante, por lo que de conformidad con los artículos 422 del C.G.P. y los artículos especiales 621 y 671 y concordantes del C. de Co., se emitirá la orden de apremio en la forma indicada más adelante.

Así mismo, se decretarán las medidas cautelares solicitadas y se reconocerá personería al apoderado de la ejecutante, conforme al poder otorgado.

Siendo consecuente con lo expuesto, este juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería-Aplicación Sistema Procesal Oral;

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR Mandamiento Ejecutivo con acción personal, a favor de **ÁLVARO JOSÉ SOTO GALVÁN -CC.78.751.172**, contra **ROBINSON JOSÉ PÉREZ VÁSQUEZ -CC. 9.311.734**, **NÉSTOR ALFONSO OVIEDO CUADRADO -CC. 78.078.620** y **WALTER JEAN BORJA LLOREDA -CC.10.766.226**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES DE PESOS (\$151.000.000) M/CTE.**, por concepto de la obligación, contenida en el título valor **LETRA DE CAMBIO No. 01** de fecha de creación **13 de enero de 2022**, firmada y aceptada por los demandados a favor del Señor **ALVARO JOSE SOTO GALVAN**.
2. Por la suma de los intereses de mora que se generen desde la fecha de vencimiento **15 de febrero de 2022** hasta que se haga el cobro efectivo de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte ejecutada cancelar la obligación que se le está haciendo exigible en el término de Cinco (5) días e igualmente tiene el demandado el término de diez (10) días contados desde el día siguiente al de la notificación, para que proponga excepciones que crea tener a su favor.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la demandada de conformidad con los artículos 290, 292 y 293 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, **en cuanto se encuentren dados los presupuestos contemplados en el mismo**. Hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: DECRETAR el embargo del bien inmueble de propiedad del ejecutado **NÉSTOR ALFONSO OVIEDO CUADRADO CC. 78.078.620**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 140-78740** de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Montería, Oficiese en tal sentido **e indíquesele que la medida que se comunica es en ejercicio de Acción Personal**.

Previo a oficiar por secretaría, el ejecutante debe acreditar el pago de las tarifas establecidas en la Resolución 6610 de 2019 expedida por la Superintendencia de Notariado y registro, la cual fue modificada por la Resolución 6713 de 2019 de la misma entidad. El impuesto de Registro se debe liquidar y pagar en la Secretaría de Hacienda del Departamento de Córdoba Ley 223/95 Decreto 650/96. En armonía con la C I R C U L A R CSJCOC20-194 emanada del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba y Resolución Número 6610 de 27 mayo 2019 de la Superintendencia de Notariado y Registro

QUINTO: DECRETAR el embargo del bien inmueble de propiedad del ejecutado **WALTER JEAN BORJA LLOREDA CC. 10.766.226**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 140-112687** de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Montería. Oficiese en tal sentido, **e indíquesele que la medida que se comunica es en ejercicio de la Acción Personal**.

Previo a oficiar por secretaría, el ejecutante debe acreditar el pago de las tarifas establecidas en la Resolución 6610 de 2019 expedida por la Superintendencia de Notariado y registro, la cual fue modificada por la Resolución 6713 de 2019 de la misma entidad. El impuesto de Registro se debe liquidar y pagar en la Secretaría de Hacienda del Departamento de Córdoba Ley 223/95 Decreto 650/96. En armonía con la C I R C U L A R CSJCOC20-194 emanada del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba y Resolución Número 6610 de 27 mayo 2019 de la Superintendencia de Notariado y Registro

SEXTO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tengan o llegaren a tener los ejecutados: **ROBINSON JOSE PÉREZ VÁSQUEZ CC. 9.311.734**, **NÉSTOR ALFONSO OVIEDO CUADRADO CC. 78.078.620** y **WALTER JEAN BORJA LLOREDA CC. 10.766.226**, en cuentas corrientes, cuentas de ahorro, pagos pendientes y en Certificados de Depósitos a Término (C. D. T.) en el banco **BBVA**, a nivel nacional. **Límite del embargo en la suma de \$228.308.214**; dineros que deben ser depositados a órdenes del Juzgado -en la cuenta No. 230012031003 del Banco Agrario de Colombia. Oficiese en tal sentido

SÉPTIMO: RECONOCER al Dr. JOSE LUIS CARABALLO CASTRO, como apoderado judicial del ejecutante, de conformidad con el poder otorgado.

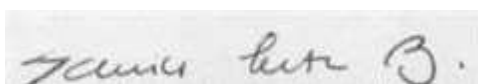
OCTAVO: Frente al título valor original, SE ORDENA al ejecutante que en un término de cinco (5) días informe si lo tiene en su poder, con la única finalidad que en caso de que la contraparte proponga excepciones relacionadas con el mismo, se pueda allegar al proceso, si el juez así lo dispone.

NOVENO: OFÍCIESE a la **DIAN** de la existencia de este proceso para lo de ley.

DÉCIMO: RADÍQUESE y **ARCHIVESE** copia de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA



MARÍA CRISTINA ARRIETA BLANQUICET

Sbm.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aebf694ba5973c46638e8fbf3eac79dbab82cc528edb8af03e07b88ba54fcca3**

Documento generado en 07/03/2022 01:34:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>